

CONSEUR SANITARIOS, S.L.U.
Servicio de Dosimetría Personal
Camino de las Hormigueras, 171
28031 - Madrid

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE CONSEUR SANITARIOS S.L.U. (SDP/0024) POR TRASLADO DE EQUIPO DE LECTURA

El Servicio de Dosimetría Personal Externa (SDPE) de CONSEUR SANITARIOS, SLU. con NIF B86208824, remitió al Consejo de Seguridad Nuclear, con su escrito de fecha 8 de julio de 2025 (registro de entrada nº 33045), la solicitud de modificación de su autorización por cambio de denominación y de domicilio social, manteniendo el NIF de la empresa.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 25 de febrero de 2026, ha examinado la solicitud mencionada, así como el informe que ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica como consecuencia de las evaluaciones realizadas, y ha acordado modificar la autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa de CONSEUR SANITARIOS S.L.U. (SDP/0024), correspondiente a la segunda fase del traslado del equipo de lectura HARSHAW 8800 a las nuevas dependencias, siempre y cuando su funcionamiento quede sometido al cumplimiento de las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo, que dejan sin efecto y sustituyen a las de resoluciones anteriores.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO A LAS QUE SE SOMETERÁ EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE CONSENUR SANITARIOS S.L.U. (SDP/0024)

1. La autorización se concede a favor del Servicio de Dosimetría Personal Externa de CONSENUR SANITARIOS S.L.U. (en adelante, SDPE), ubicado en el Camino de Hormigueras, 171, de Madrid (C.P. 28031), NIF: B86208824.
2. La presente autorización se refiere a la realización de dosimetría personal externa mediante:
 - Dos equipos de lectura Harshaw 6600 (nº de serie [REDACTED]) y Harshaw 6600 Lite (número de serie [REDACTED]) y un equipo Harshaw 8800 (nº de serie [REDACTED])
 - Material termoluminiscente de TLD-100 (LiF:Mg,Ti)
 - Dosímetro de dos pastillas tipo corporal.
 - Dosímetros de anillo
3. La autorización del SDPE será de aplicación para suministrar:
 - Dosimetría corporal en términos de $H_p(0,07)$ y $H_p(10)$, a usuarios expuestos a campos de radiación fotónica, mediante dosímetros corporales
 - Dosimetría de extremidades en términos de $H_p(0,07)$, a usuarios expuestos a campos de radiación fotónica, mediante dosímetros de anillo.
 - Dosimetría de extremidades en términos de $H_p(0,07)$, a usuarios expuestos a partículas beta exclusivamente de energía superior a 0,9 MeV, mediante dosímetros de anillo.
4. El número de usuarios a los que se prestará servicio se ajustará en todo momento a los medios técnicos y humanos existentes en el SDPE de manera que se garantice el adecuado funcionamiento del mismo aún en caso de periodos vacacionales y bajas laborales.
5. El funcionamiento del SDPE se registrará de acuerdo a los procedimientos aplicables en la realización de las diferentes actividades propias del SDPE que estarán sometidos a un programa de control de calidad.

6. El contenido de los procedimientos de trabajo deberá recoger cuanta información resulte pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 5 de la Guía de Seguridad nº 7.1 del CSN, en relación con:
- Medios humanos: formación, organización y responsabilidades del personal.
 - Medios técnicos: descripción, verificación y mantenimiento.
 - Asignación, uso y gestión administrativa de los dosímetros.
 - Homogeneidad de la población de dosímetros.
 - Calibración y verificaciones periódicas del sistema de lectura.
 - Proceso de lectura y asignación de dosis.
 - Gestión de incidencias.
 - Programa de gestión dosimétrica y bases de datos.
 - Registro y archivo de datos.

En dichos procedimientos se establecerán las responsabilidades, la metodología, los márgenes de aceptación y criterios de rechazo, las acciones que deberán acometerse en caso de no satisfacerse dichos márgenes, y los registros que apliquen a cada uno de los procesos descritos.

Un listado actualizado de los procedimientos en vigor será remitido anualmente al CSN.

7. Todo cambio que tenga lugar en el SDPE que afecte a los medios humanos, medios técnicos o documentación en base a la cual se otorga la presente autorización, deberá ser notificado al CSN. Dicha notificación por parte del SDPE deberá realizarse con suficiente antelación a que los cambios tengan lugar con objeto de que este Organismo pueda manifestarse al respecto.
8. Cualquier modificación en las características técnicas del sistema dosimétrico que conlleven la realización de una nueva caracterización del sistema en las condiciones establecidas en la Guía de Seguridad nº 7.1 del CSN, será objeto de modificación de la presente autorización.
9. Los resultados dosimétricos se proporcionarán en términos de “dosis profunda” y “dosis superficial”, que se corresponden con los equivalentes de dosis personales $H_p(10)$ y $H_p(0,07)$, respectivamente.
10. El SDPE deberá informar al CSN de cualquier modificación en el inventario de fuentes de irradiación disponibles en el mismo.
11. Las dosis recibidas por los trabajadores expuestos se determinarán con periodicidad

mensual y, en consecuencia, el periodo de uso de los dosímetros utilizados para la determinación de dosis será de un mes y se hará coincidir con el mes natural.

12. En caso de que se produzca la superación de alguno de los límites de dosis establecidos en la legislación vigente, se pondrá en conocimiento del CSN. Por su parte, el SDPE no podrá modificar ninguna dosis que haya superado dichos límites sin comunicación previa efectuada por el CSN.

13. El SDPE dispondrá de un archivo en el que se recoja cuanta información sea necesaria para reproducir las dosis asignadas a partir de la lectura de los dosímetros o de la aplicación de los criterios contenidos en la Guía de Seguridad 7.1 del CSN y en el Anexo I de la Instrucción de 5 de Febrero de 2003 del CSN, número IS-04, por la que se regulan las transferencias, archivo y custodia de los documentos correspondientes a la protección radiológica de los trabajadores, público y medio ambiente, de manera previa a la transferencia de titularidad de las prácticas de las centrales nucleares que se efectúe con objeto de su desmantelamiento y clausura.

Estos archivos deberán mantenerse durante un periodo de tiempo acorde a lo establecido en la legislación vigente, y estarán en todo momento accesibles al CSN.

Todo proceso que dé lugar a la asignación de dosis diferentes de las estimadas a partir de la lectura de dosímetros de usuario, deberá quedar documentado.

14. El SDPE participará en las campañas de intercomparación entre Servicios de Dosimetría Personal Externa autorizados por el CSN, que se organicen desde dicho Organismo.

15. El SDPE deberá aportar mensualmente al CSN los datos destinados a la carga y explotación del Banco Dosimétrico Nacional, en un periodo de tiempo no superior a 45 días posteriores al último día del mes de utilización del dosímetro individual por parte del usuario.

16. El CSN podrá modificar en cualquier momento las condiciones de la presente autorización, a la vista de la experiencia acumulada, la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de nueva normativa, los resultados derivados de la función de control e inspección de este Organismo o de cualquier otra razón justificada.

17. La presente autorización mantendrá su vigencia siempre que se mantengan inalteradas las condiciones que llevaron a su otorgamiento. En caso contrario, y con objeto de preservar la seguridad y protección radiológicas, el Consejo de Seguridad Nuclear, como entidad otorgante, podrá suspender total o parcialmente y revocar dicha Autorización mediante Resolución motivada.